

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2002

Nº 24,623

## CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 75  
(De 14 de agosto de 2002)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA QUE EN EL MOMENTO OPORTUNO Y PREVIA APROBACION DE SU JUNTA DIRECTIVA, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL INVIERTA EN TITULOS VALORES DEL ESTADO PANAMEÑO.” ..... PAG. 3**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 76  
(De 14 de agosto de 2002)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADQUISICION POR PARTE DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DE TITULOS-VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS NOTAS DEL TESORO.” ..... PAG. 5**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 81**

**(De 21 de agosto de 2002)**

**“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO.” ..... PAG. 6**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
RESUELTO Nº 11**

**(De 23 de julio de 2002)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL GRUPO DE TRABAJO PARA LLEVAR A CABO LA TAREA DE ADECUACION DEL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACION A LAS ENMIENDAS DEL SISTEMA ARMONIZADO, VERSION 2002.” ..... PAG. 7**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 124**

**(De 9 de julio de 2002)**

**“CONCEDER A LA EMPRESA BARREN IMPORT, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS.” ..... PAG. 9**

**RESOLUCION Nº 146**

**(De 31 de julio de 2002)**

**“CONCEDER AL SEÑOR ALEXANDER KAM CHONG, AGENTE CORREDOR DE ADUANA, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS.” ..... PAG. 10**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION Nº 331**

**(De 8 de agosto de 2002)**

**“MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION Nº 350 DE 26 DE JULIO DE 2000, MODIFICADO POR LA RESOLUCION Nº 277 DE 20 DE JULIO DE 2001.” ..... PAG. 12**

**CONTINUA EN LA PAGINA 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION Nº 332

(De 8 de agosto de 2002)

"MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION Nº 351 DE 26 DE JULIO DE 2000, MODIFICADO POR LA RESOLUCION Nº 276 DE 20 DE JULIO DE 2001." ..... PAG. 13

### MINISTERIO DE SALUD

#### RESOLUCION Nº 480

(De 13 de agosto de 2002)

"QUE CREA LOS COMITES REGIONALES, LOCALES Y HOSPITALARIOS DE LA COMISION NACIONAL, INTERINSTITUCIONAL E INTERSECTORIAL DE MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL." ..... PAG. 15

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

#### RESOLUCION AG-0366-2002

(De 9 de agosto de 2002)

"A TRAVEZ DE LA CUAL SE OTORGA PODER A LA LICENCIADA JUDITH DE MARQUINEZ, DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y A LA LICENCIADA GABRIELA SAMUDIO B. SUBDIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PARA FIRMAR, AUTORIZAR Y COMPROMETER DOCUMENTOS DE LA INSTITUCION." ..... PAG. 18

### ALCALDIA DE PANAMA

#### DECRETO Nº 707

(De 14 de agosto de 2002)

"POR EL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PANAMA." ..... PAG. 19

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

#### CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE

#### ACUERDO Nº 4

(De 06 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO Nº 7 DEL 11 DE FEBRERO DE 1,992, EN EL SENTIDO DE ADICIONAR EL COBRO DE ZARPE EN LA EXTRACCION DE ARENA." ..... PAG. 21

#### ACUERDO Nº 5

(De 06 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE REFORMA EL ACUERDO Nº 5 DEL 22 DE JULIO DEL 2,002." ..... PAG. 22

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA ..... PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 26

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 75  
(De 14 de agosto de 2002)**

**“Por la cual se autoriza que en el momento oportuno y previa aprobación de su Junta Directiva, la Caja de Seguro Social invierta en Títulos Valores del Estado Panameño “**

**EL CONSEJO DE GABINETE  
en uso de sus facultades legales y constitucionales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.32,010-2002 de 2 de julio de 2002, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autorizó al Director General, para que gestione y obtenga las autorizaciones necesarias para que la institución en el momento oportuno, invierta en Títulos-Valores del Estado Panameño emitidos en el mercado local e internacional en las cantidades y límites previamente autorizados por la Junta Directiva;

Que esta gestión tiene como objetivo permitir a la Caja de Seguro Social actuar con mayor flexibilidad y oportunidad en estos mercados, guardando los principios de seguridad, rendimiento y liquidez que señala el artículo 36 y el tope porcentual que establece el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social;

Que es un objetivo fundamental de la Caja de Seguro Social maximizar el rendimiento de los fondos de las reservas de los Programas de Invalidez, Vejez y Muerte; y Riesgos Profesionales; así como de los Fideicomisos que administra esta institución;

Que los rendimientos de los Títulos-Valores del Estado adquiridos con anterioridad por la Caja de Seguro Social han permitido un flujo de fondos sostenido para los diferentes programas, generando un rendimiento promedio de más de ocho por ciento (8%) anual, con mínimo costo de administración y bajo riesgo;

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el 18 de julio de 2002, emitió opinión favorable a la solicitud de la Caja de Seguro Social, para que se emita una autorización anual para la inversión en Títulos- Valores del Estado, previa aprobación de la Junta Directiva.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Caja de Seguro Social para invertir en Títulos Valores de Panamá en el mercado local como internacional, previamente autorizados por la Junta Directiva, ya sea en el mercado primario y/o secundario de valores, preservando los principios de seguridad, liquidez y rendimiento a que se refiere el artículo 36; y dentro de los porcentajes que señala el literal c) del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, para la inversión en Títulos-Valores del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta autorización es aplicable solamente para emisiones de instrumentos de la República de Panamá, tanto en el mercado local como en el internacional.

**ARTICULO TERCERO:** Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de doce (12) meses a partir de su aprobación

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO R. DELGADO D.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO A. MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA E. TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG V.**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaría General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 76**  
(De 14 de agosto de 2002)

**“Por la cual se autoriza la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social, de Títulos-Valores del Estado denominados NOTAS DEL TESORO”**

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete N°15 de 19 de junio de 2002, autoriza la emisión de **Notas del Tesoro** de la República de Panamá hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00)**, representados por Títulos Globales y su colocación mediante Subasta Pública, en montos indicativos de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00)**.

Que el día 9 de julio del 2002, el Gobierno de la República de Panamá a través del Ministerio de Economía y Finanzas, subastó **Notas del Tesoro**, públicamente, por intermedio de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., a precio múltiple, tasa de interés anual de 7.25% pagaderos semestralmente sobre base 30/360, con vencimiento de tres (3) años (12 de julio de 2005); pago de capital al vencimiento.

Que, la Caja de Seguro Social con el objetivo de mejorar el rendimiento de las Reservas del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, ha presentado solicitud para adquirir a través del Banco Nacional de Panamá, en calidad de Agente Autorizado de Puesto de Bolsa, debidamente registrado en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00)** de la referida emisión.

Que, la inversión de los fondos de la Caja de Seguro Social en Títulos-Valores del Estado está debidamente estipulada en el acápite c) del artículo 37 de la Ley Orgánica de esa Institución.

Que, esta operación se fundamenta en la Resolución N°32,056-2002-J.D. del 11 de julio del 2002, de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social; y la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, dada en sesión celebrada el 12 de agosto del 2002.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social de Títulos-Valores del Estado denominados **“NOTAS DEL TESORO”**, del primer tramo de la emisión.

autorizada por el Decreto de Gabinete N°15 de 19 de junio de 2002, ofrecida en Subasta Pública el 9 de julio de 2002, hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00)**, tasa de interés de 7.25% anual, pagadero semestralmente, con vencimiento el 12 de julio de 2005; y pago de capital al vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN HEALY**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO R. DELGADO D.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO A. MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA E. TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG V.**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

---

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO N° 81  
(De 21 de agosto de 2002)

**“ Por el cual se designa al Viceministro de la Presidencia, Encargado ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Unico :** Se designa a **JAIME JACOME**, actual Asesor Presidencial

como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 22 al 25 de agosto de 2002 inclusive, por ausencia de **ARNULFO ESCALONA AVILA**, titular del cargo, por motivos personales.

**Parágrafo :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de dos mil dos.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**RESUELTO N° 11**  
(De 23 de julio de 2002)

***Por medio del cual se designa el grupo de trabajo para llevar a cabo la tarea de adecuación del Arancel Nacional de Importación a las enmiendas del Sistema Armonizado, Versión 2002***

**·CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 21 de 12 de julio de 1994, el Gobierno Nacional adopta la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de designación y Codificación de Mercancías.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 61 de 10 de octubre de 1997, se modifica el Arancel de Importación para incorporar las enmiendas a la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, según la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 6 de julio de 1993, con vigencia a partir del 1° de enero de 1996.

Qué como resultado de la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 25 de junio de 1999, han sido aceptadas una serie de correcciones a la Nomenclatura agregada a la Convención Internacional sobre la Designación Armonizada de Mercancías, las cuales entraron en vigor el 1° de enero de 2002.

Que estas enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado hay que incorporarlas al Arancel Nacional de Importación, con el fin de introducir las adaptaciones que son indispensables para dar validez al Sistema Armonizado en relación con la legislación nacional.

Que el Pleno de la Comisión Arancelaria en la reunión del día 17 de agosto de 2001, decidió recomendar la conformación de un grupo de trabajo para acometer la tarea de adecuación del Arancel Nacional de Importación a las correcciones introducidas al Sistema Armonizado, Versión 2002.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar el grupo de trabajo para llevar a cabo la tarea de adecuación del Arancel Nacional de Importación a las enmiendas del Sistema Armonizado, Versión 2002, integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
- b) Un representante de la Contraloría General de la República.
- c) Un representante de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá.
- f) Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

**SEGUNDO:** La coordinación de este equipo de trabajo estará a cargo del representante de la Secretaría Técnica de la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas.

**TERCERO:** Este Resuelto rige a partir de la fecha.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 657 del Código Fiscal.

*Dado en la Ciudad de Panamá a los 23 días del mes de julio de dos mil dos (2002).*

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE**

**Ministro de Economía y Finanzas,**

**NORBERTO DELGADO DURAN**

**Viceministro de Finanzas**

**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCION Nº 124**  
**(De 9 de julio de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Porras y Porras, en calidad de apoderada legal de la empresa **BARREN IMPORT, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 225559, Rollo 26755, Imagen 255, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Juan Bautista Izpizua, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **BARREN IMPORT, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.039909038-02, de 2 de marzo de 2002, expedida por Interoceánica de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00), y que vence el 6 de marzo de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

### **RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa **BARREN IMPORT, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

### **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**RESOLUCION N° 146**  
(De 31 de julio de 2002)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor **ALEXANDER KAM CHONG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-19-34, Agente Corredor de Aduana con Licencia No. 108, actuando en su propio nombre, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el Agente Corredor de Aduana, **ALEXANDER KAM CHONG**, ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas N° 1807-0000452-2001 de 19 de diciembre de 2001, expedida por Aseguradora del Atlántico, S. A., por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00) y Endoso N°001, de 22 de abril de 2002, mediante el cual se corrige el nombre del asegurado, y que vence el 26 de enero de 2003.

Que el señor **ALEXANDER KAM CHONG** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el Agente Corredor de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### **RESUELVE:**

**CONCEDER** al señor **ALEXANDER KAM CHONG**, Agente Corredor de Aduana, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION N° 331  
(De 8 de agosto de 2002)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias  
En uso de sus facultades Legales**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 350 de 26 de julio de 2000, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 39-2000 AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LIQUIDOS DIRECTAMENTE A SISTEMAS DE RECOLECCION DE AGUAS RESIDUALES, publicado en la Gaceta Oficial No. 24115 de 10 de Agosto de 2000, modificado por la Resolución No. 277 de 20 de julio de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No.24373 de 24 agosto de 2001.

Que dicho Artículo Tercero modificado dice:

“Los resultados de los análisis de laboratorio que aceptarán las autoridades competentes de manera temporal, hasta que el Consejo Nacional de Acreditación esté en capacidad de acreditar a los laboratorios interesados en prestar este tipo de servicio, serán los laboratorios de las siguientes universidades:

- **Universidad de Panamá:**  
**Instituto Especializado de Análisis**  
**Laboratorio de Calidad de Agua y Aire**
- **Universidad Tecnológica de Panamá:**  
**Laboratorio de Química, Centro Experimental de Ingeniería**  
**Laboratorio de Sanitaria, Facultad de Ingeniería Civil**

**En atención a Reuniones celebradas con los Representantes de los Laboratorios Autorizados, ANAM, MICI, MINSA se llegó al consenso de que se hace necesario aclarar que solo los análisis que requieran permiso de la Autoridad Competente deben realizarse en los Laboratorios Autorizados y que cualquier otro análisis que no requiera permiso, el interesado puede realizarlo en otro Laboratorio no especificado en dicho artículo.**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo Tercero de la Resolución No. 350 de 26 de Julio de 2000, modificado por la Resolución No. 277 de 20 de julio de 2001, al tenor siguiente:

**ARTICULO TERCERO:**

“Los resultados de los análisis de laboratorio que requieran de permisos de las autoridades competentes que se aceptarán de manera temporal, hasta que el Consejo Nacional de Acreditación esté en capacidad de acreditar a los laboratorio interesados en prestar este tipo de servicio, serán los laboratorios de las siguientes universidades:

- **Universidad de Panamá:**  
Instituto Especializado de Análisis  
Laboratorio de Calidad de Agua y Aire
  
- **Universidad Tecnológica de Panamá:**  
Laboratorio de Química, Centro Experimental de Ingeniería  
Laboratorio de Sanitaria, Facultad de Ingeniería Civil

**ARTIUCLO SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**TEMISTOCLES ROSAS R.**  
Viceministro Interior de  
Comercio e Industrias

**RESOLUCION N° 332**  
(De 8 de agosto de 2002)

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias**  
En uso de sus facultades Legales

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 351 de 26 de julio de 2000, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 35-2000 AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LIQUIDOS DIRECTAMENTE A CUERPOS Y MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y

**SUBTERRANEAS, publicado en la Gaceta Oficial No. 24115 de 10 de Agosto de 2000, modificado por la Resolución No. 276 de 20 de julio de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No.24373 de 24 de agosto de 2001.**

**Que dicho Artículo Tercero modificado dice:**

**“Los resultados de los análisis de laboratorio que aceptarán las autoridades competentes de manera temporal, hasta que el Consejo Nacional de Acreditación esté en capacidad de acreditar a los laboratorios interesados en prestar este tipo de servicio, serán los laboratorios de las siguientes universidades:**

- **Universidad de Panamá:**  
Instituto Especializado de Análisis  
Laboratorio de Calidad de Agua y Aire
- **Universidad Tecnológica de Panamá:**  
Laboratorio de Química, Centro Experimental de Ingeniería  
Laboratorio de Sanitaria, Facultad de Ingeniería Civil”

**En atención a reuniones celebradas con los Representantes de los Laboratorios Autorizados, ANAM, MICI, MINSA se llegó al consenso de que se hace necesario aclarar que solo los análisis que requieran permiso de la Autoridad Competente deben realizarse en los Laboratorios Autorizados y que cualquier otro análisis que no requiera permiso, el interesado puede realizarlo en otro Laboratorio no especificado en dicho artículo.**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo Tercero de la Resolución No. 351 de 26 de Julio de 2000, modificado por la Resolución No. 276 de 20 de julio de 2001, al tenor siguiente:**

**ARTICULO TERCERO: Los resultados de los análisis de laboratorios que requieran de permisos de las autoridades competentes que se aceptarán de manera temporal, hasta que el Consejo Nacional de Acreditación temporal esté en capacidad de acreditar a los laboratorios interesados en prestar este tipo de servicio, serán los laboratorios de siguientes universidades:**

- **Universidad de Panamá:**  
Instituto Especializado de Análisis  
Laboratorio de Calidad de Agua y Aire
- **Universidad Tecnológica de Panamá:**  
Laboratorio de Química, Centro Experimental de Ingeniería  
Laboratorio de Sanitaria, Facultad de Ingeniería Civil

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**TEMISTOCLES ROSAS R.**  
Viceministro Interior de  
Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RESOLUCION N° 480**  
(De 13 de agosto de 2002)

**Que crea los Comités Regionales, Locales y Hospitalarios de la Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial de Mortalidad Materna y Perinatal**

**EL MINISTRO DE SALUD,**  
en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución 093 de 6 de abril de 2001 crea la Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial de Mortalidad Materna y Perinatal.

Que el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece la obligatoriedad de registrar e investigar las muertes maternas y perinatales, en el marco de un sistema de vigilancia epidemiológica.

Que uno de los objetivos principales del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna y Perinatal es el de generar un proceso continuo y sistemático de recolección, análisis, interpretación y difusión de datos que permita identificar y medir las causas de muerte materna y perinatal, a fin de formular y ejecutar medidas que contribuyan a su prevención y reducción.

Que el artículo tercero de la mencionada Resolución asigna a la Comisión, entre otras, la función de dictar las directrices generales de trabajo de los comités regionales, institucionales y locales de muerte materna y perinatal.

Que conforme a esta responsabilidad se han elaborado guías para la vigilancia de la mortalidad materna y perinatal, para que sean aplicadas por las entidades públicas y privadas.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear los comités regionales, locales y hospitalarios de la Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial de Mortalidad Materna y Perinatal,

cuya integración y funciones estarán consignadas en las Guías para la Vigilancia Epidemiológica de la Mortalidad Materna y Perinatal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Coordinador de la Comisión Nacional Interinstitucional e Intersectorial de Mortalidad Materna y Perinatal tendrá, como parte de sus funciones, la responsabilidad de:

1. Preparar la agenda y dirigir las reuniones;
2. Coordinar la labor de los comités ubicados en otros niveles jerárquicos;
3. Velar por el buen desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional, con la participación de todos sus miembros;
4. Consolidar la información nacional y presentar los informes técnicos a las autoridades correspondientes.

El suplente del Coordinador Nacional será el Coordinador Técnico de la Sección de Atención a la Niñez del Departamento de Salud y Atención Integral a la Población, del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Comisión Nacional elegirá un secretario, que será el encargado de llevar las actas de las reuniones, elegido por el voto de la mayoría simple de sus miembros, para un periodo de un año.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el registro y análisis de la información, se utilizarán los formularios establecidos en las guías para la auditoría de muerte materna, autopsia verbal de muerte materna y auditoría de muerte perinatal.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial de Mortalidad Materna y Perinatal y los comités regionales tendrán acceso a toda la información, en los casos de muertes maternas y perinatales, que ocurran en hospitales públicos y privados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los comités regionales designarán a un coordinador, de entre sus miembros, que tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las reuniones y la discusión de los casos;
2. Facilitar el desarrollo de las intervenciones priorizadas;
3. Garantizar el cumplimiento de las guías y otras disposiciones afines;
4. Coordinar la labor de los comités ubicados en los niveles hospitalarios y locales;
5. Dirigir y dar seguimiento a los programas de capacitación;
6. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos técnicos asumidos por el comité;
7. Consolidar la información y presentar los informes técnicos al Coordinador Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los comités hospitalarios, que funcionen en cada instalación hospitalaria pública, tendrán un secretario técnico que, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
2. Facilitar la documentación necesaria para la discusión de los casos;
3. Elaborar documentos de ayuda-memoria de cada reunión;
4. Incluir a la autoridad del nivel regional y del nivel local, en la discusión y análisis de los casos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Comités Locales tendrán un coordinador, que será el Director Médico de la correspondiente instalación de salud, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en las reuniones del Comité Regional y del Comité Hospitalario, cuando sea convocado;
2. Apoyar al Comité Regional y al Comité Hospitalario en el levantamiento de autopsias verbales, cuando le corresponda.

**ARTÍCULO NOVENO:** La periodicidad de las reuniones será:

1. La Comisión Nacional se reunirá cada seis semanas;
2. Los comités regionales y hospitalarios se reunirán trimestralmente y cada vez que se registre una muerte materna.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los representantes del sector salud en la Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial de Mortalidad Materna y Perinatal, en el ejercicio de sus respectivas funciones, tendrán los siguientes deberes:

1. Promover la extensión de coberturas y la calidad de la atención materno perinatal;
2. Contribuir a fortalecer la coordinación interinstitucional e intrainstitucional para el mejor desarrollo de las acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación establecidas en las normas programáticas materno-infantil;
3. Participar en actividades de capacitación, supervisión y seguimiento de los comités regionales y hospitalarios de mortalidad materna y perinatal.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Al jefe de la sección de Estadísticas Vitales de la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus funciones, como miembro de la Comisión Nacional, le corresponde:

1. Intercambiar, de modo regular, la información referente a las muertes maternas, verificación de diagnósticos y comparación de datos;
2. Mantener actualizado al personal de estadísticas vitales regionales y a los registradores auxiliares;
3. Dotar de certificados de defunción a las instituciones de salud y a los Registradores Auxiliares;
4. Capacitar al personal de salud, en la forma correcta de llenar los datos en el certificado de defunción.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Al Director del Registro Civil, en ejercicio de sus funciones como miembro de la Comisión Nacional, le corresponde:

1. Mantener capacitados a los registradores auxiliares;
2. Apoyar en el registro de muertes maternas y perinatales domiciliarias, a través del incremento de la cobertura de áreas supervisadas por este personal.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** A las asociaciones científicas, en especial, la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología y la Sociedad Panameña de Medicina Perinatal, (SPOG/SPM<sup>3</sup>), les corresponde:

1. Contribuir con la difusión, capacitación e investigación sobre la mortalidad materna y perinatal y las causas asociadas;
2. Ayudar a facilitar la inclusión del sector privado en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Mortalidad Materna y Perinatal, (SVEMMyP);
3. Fortalecer, entre sus miembros, el cumplimiento de las normas oficiales de manejo en el área materno perinatal.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Las Guías para la Vigilancia Epidemiológica de la Mortalidad Materna y Perinatal, formarán parte de las normas técnico-administrativas y de procedimiento del Programa de Salud Integral de la Mujer.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Esta Resolución empezará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**FERNANDO J. GRACIA G.**  
Ministro de Salud

---

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCION AG-0366-2002**  
**(De 9 de agosto de 2002)**

“A través de la cual se otorga poder a la Licenciada **JUDITH DE MARQUINEZ**, Directora Nacional de Administración y Finanzas y a la Licenciada **GABRIELA SAMUDIO B.** SubDirectora Nacional de Administración y Finanzas para firmar, autorizar y comprometer documentos de la Institución”.

El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente haciendo uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que existen documentos, trámites de solicitudes, compromisos y pagos que se requieren formalizar y regular mecanismos expeditos al proceso de autorización.

Que la administración pública moderna requiere de agilidad en el proceso de toma de decisiones, por lo tanto las aprobaciones o autorizaciones deben ser ágiles, sin perder los mecanismos de control.

Que se hace necesario simplificar las autorizaciones en formulación y documentos que involucran gestiones administrativas y financieras para la facilitación de bienes y servicios a los programas y proyectos institucionales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **JUDITH DE MARQUINEZ**, Directora Nacional de Administración y Finanzas, con cédula de identidad personal No.4-103-437, posición 0012040, empleado 40001 y a la Licenciada **GABRIELA SAMUDIO B.**, SubDirectora de Administración y Finanzas, con cédula de identidad personal No.8-166-49, Seguro Social No.142-0370 y No. de posición 00305, la firma autorizada hasta por un monto de B/.50,000.00 en las Cuentas Bancarias, en Cuentas Institucionales, Viáticos, Subsistencia y Cuentas del Tesoro Nacional, Ordenes de Compra, Resoluciones Administrativas, Arreglos de Pago y notas de justificación para la aplicación de los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No.18 de enero de 1996; por el cual se reglamenta la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 que regula la Contratación Pública y otras disposiciones en esta materia.

**SEGUNDO:** Comunicar a todas las Unidades Funcionales y Administrativas de la Autoridad Nacional del Ambiente, lo mismo que dejar constancia en su expediente personal.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 41 de 1 de julio de 1998

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto del 2002.

**RICARDO R. ANGUIZOLA M.**  
Administrador General del Ambiente

**ALCALDIA DE PANAMA**  
**DECRETO N° 707**  
(De 14 de agosto de 2002)

**"Por el cual se dictan unas disposiciones relacionadas con la colocación de propaganda electoral en el distrito de Panamá"**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
**En uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, se reglamentó el Acuerdo No. 72 de 26 de junio de 2000, relacionado con la instalación y control de anuncios y la propaganda de la publicidad exterior en el distrito de Panamá;

Que es esencial dictar las disposiciones correspondientes para regular, además, la instalación y colocación de anuncios y propaganda electoral en los pasos elevados y sus instalaciones;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La propaganda electoral queda sujeta a las restricciones establecidas en el Artículo 174 del Código Electoral y a las prohibiciones contenidas en el Artículo 1 del Decreto No. 9 de 9 de mayo de 2002, reglamentario del Artículo 30 del referido Código, así:

1. No puede fijarse en los edificios y monumentos públicos, coliseos deportivos públicos, sitios de interés histórico y cultural, hospitales, colegios, iglesias y templos; en el tendido eléctrico y telefónico, ni en los árboles, salvo los postes; en señales de tránsito y leyendas sobre las señales de tránsito en las carreteras, calles o caminos.
2. Queda prohibida la colocación de avisos, anuncios o publicidad que, de cualquiera manera, obstruyan la visibilidad mínima o pongan en peligro la seguridad vehicular o de las personas.
3. En los edificios, muros o casas de propiedad particular, la propaganda electoral podrá ser fijada previa autorización de los administradores u ocupantes.
4. Se prohíbe la colocación de propaganda política en los pasos elevados y sus estructuras, sean éstos peatonales o vehiculares, de propiedad estatal o municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Dirección de Ornato y Medio Ambiente inspeccionará las áreas utilizadas con propaganda electoral comprendidas en el presente Decreto e informará al Tribunal Electoral de las infracciones cometidas, a fin de que se impongan a los infractores, las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se faculta a los Corregidores de Policía, a los Jueces Nocturnos y a la Policía Nacional para el seguimiento y efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS NAVARRO Q.**  
Alcalde del Distrito de Panamá

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Secretaria General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE  
ACUERDO Nº 4  
(De 06 de agosto de 2002)**

Por medio del cual se reforma el Acuerdo nº 7 del 11 de febrero de 1,992 en el sentido de adicionar el cobro de zarpe en la extracción de arena.

El **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a nivel nacional los Municipios han implementado el cobro de zarpe en la extracción de arena.

Que este ingreso permitiera darle repuestas a los indeterminados problemas que enfrenta esta Municipalidad.

Que la Ley 106 de 1973 faculta al Concejo para establecer los impuestos que generen ingresos al Municipio.

Que el impuesto de zarpe quedará así:

De 2 a 4 metros cúbicos .....B/ 1.00

De 4 a 8 metros cúbicos.....B/ 2.00

De 10 a 14 metros cúbicos... ..B/ 3.00

De 15 a 20 metros cúbicos.....B/ 6.00

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Cóbrense el impuesto de zarpe así:

De 2 a 4 metros cúbicos.....B/ 1.00

De 4 a 8 metros cúbicos.....B/ 2.00

De 10-14 metros cúbicos.....B/ 3.00

De 15 a 20 metros cúbicos.....B/ 6.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo entra a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones **AURELIO QUINTERO** del **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE**, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

Notifíquese y Cúmplase

**H.R. ABEL F. QUINTERO G.**  
Presidente del Consejo Municipal

**TEC. DORIS A. ATENCIO C.**  
Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE**

Debidamente sancionado el Acuerdo Municipal N° 04 del 06 de agosto del 2002, por el señor Alcalde Municipal tal y como lo consagra, la Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Alanje, 06 de agosto del 2002.

**PROF. JAVIER ENRIQUE CONTRERAS**  
Alcalde Municipal del Distrito de Alanje

**CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE**

**ACUERDO N° 5**

(del 06 de agosto del 2,002)

Por medio del cual **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** reforma el acuerdo n° 5 del 22 de julio del 2,000.

El suscrito **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad del Concejo conforme los establece la Ley 106 de 1,973 reformar o derogar los acuerdos municipales.

Que en el acuerdo n°5 del 22 de julio del 2,000, en su artículo segundo dice “ Establecer el impuesto de edificaciones y reedificaciones de puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, líneas férreas, Hoteles y similares en un 2% del valor detectado.”

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reformar el acuerdo n°5 del 22 de julio del 2,000, en su artículo segundo para que diga así “ Toda empresa particular que se dedique a la edificación y reedificación de puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, líneas férreas, hoteles, canales y similares pagaran el 2% del valor detectado.”

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo entra a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones **AURELIO QUINTERO** del **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

Notifíquese y Cúmplase

**H.R. ABEL F. QUINTERO G.**  
Presidente del Consejo Municipal

**TEC. DORIS A. ATENCIO C.**  
Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE**

Debidamente sancionado el Acuerdo Municipal N° 05 del 06 de agosto del 2002, por medio del cual se realizan modificaciones al Acuerdo N° 05 del 22 de julio del 2002, por el señor Alcalde Municipal.

Alanje, 15 de agosto del 2002.

**PROF. JAVIER ENRIQUE CONTRERAS**  
Alcalde Municipal del Distrito de Alanje  
mis.

---

**NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, diez (10) de junio de dos mil dos (2002).  
Vistos

Revisadas las inscripciones practicadas sobre la finca 8836, inscrita al documento 240216 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Veraguas, se ha constatado que según Constancias Registrales dicha finca hasta el día 13 de junio de 2001, era de propiedad del señor ALBERTO LOPEZ DIAZ, con cédula No 7-69-1538.

Consta que Mediante Resolución DRP 352-2000 de 29 de septiembre de 2000, remitida por Oficio No 1744- DRP-H28 de 11 de Octubre de 2000, la DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ordenó la cautelación de la finca antes citada y que se pusiera fuera de comercio y a órdenes del Tribunal en mención los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al señor ALBERTO LOPEZ DIAZ.

Por asiento 59821 del tomo 2001, ingresa la Escritura No 592 de 5 de mayo de 2001, por medio de la cual NICOLAS LOPEZ DIAZ (legal) o ALBERTO LOPEZ (usual), vende a ROSALINDA MARIA LONDOÑO, la finca No 8836, de la provincia de Veraguas, y se inscribe el día 13 de junio de 2001, sin percatarse el calificador que ya existía una Resolución de la DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, la cual ponía fuera de comercio dicha finca.

Esta inscripción se practicó por error toda vez que como se ha expuesto la finca 8836, inscrita al documento 240216 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Veraguas, ya se encontraba fuera de comercio cuando fue vendida a la señora ROSALINDA MARIA LONDOÑO

Por tales motivos, se

**RESUELVE**

Primero: **ORDENAR**, como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada al asiento 59821 del tomo 2001 del Diario debiéndose afectar con dicha nota la finca No 8836, inscrita al documento 240216 del la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Notifíquese y Publíquese.-

Lcda. Doris Vargas de Cigarrieta

Directora General del Registro Público de Panamá,

Frida Govea de Quirós.

Secretaria de Asesoría Legal/YG.

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, seis de agosto de dos mil dos.

## Vistos

A solicitud de la parte afectada, con la respuesta de la Nota AL-1515-2002, de 30 de abril de 2002, en la cuál se solicitaba NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, a la inscripción del Asiento 5190-2002, y Revisadas las inscripciones practicadas sobre la finca 45590, inscrita originalmente en el Rollo 7857, Documento 1 de la sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, la cual pertenece actualmente a la sociedad denominada Derval Financial, S.A.:

Consta, mediante la inscripción del Asiento 5190 del Tomo 2002 del Diario, por medio del cuál se comunica al Registro Público del Auto No 2111 del 26 de noviembre de 2001, del Juzgado Décimo Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por el cuál se ordenaba la inscripción de la DACION EN PAGO, de varias fincas entre ellas la Finca No 45590, inscrita en el Rollo 7857, documento 1 de la sección de propiedad horizontal de la provincia de Panamá el cual se inscribió el día 22 de febrero de 2002.

Que el Asiento 5190 del Tomo 2002 del Diario, se inscribió estando pendientes de inscripción los siguientes asientos: Asiento 62873 del Tomo 2000, por medio del cual el Juzgado Decimocuarto de Circuito Ramo Civil por medio del cual se decreto Secuestro a favor de Milla Isabel en contra de Primer Banco de Ahorros, S.A (PRIBANCO), 27 Real Estate, S.A y otros, Asiento 96833 del Tomo 2002 por el cual el Juzgado Decimosexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, el cuál adiciona los asientos 78908 del tomo 2001, y 78916 del tomo 2001 de diario, y el asiento 99297 del tomo 2001, por la cual el Juez Decimocuarto de Circuito de Panamá, Ramo Civil, se amplía el secuestro decretado mediante Auto 985 de junio de 2000.

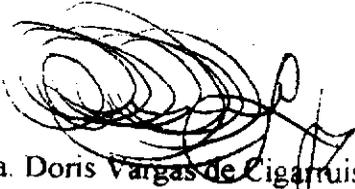
Que esta inscripción se practico por error toda vez que como se ha expuesto el asiento 5190 del tomo 2002, en donde se cancelaba y se levantaba el Embargo sobre la finca antes citada, siguiendo el principio de prelación al Diario, la misma se afectaba con el asiento 62873 del tomo 2000 secuestro y con los asientos 96833 y 99297 del tomo 2001 del diario, por lo cual no procedía en esta finca la inscripción de la DACION EN PAGO.

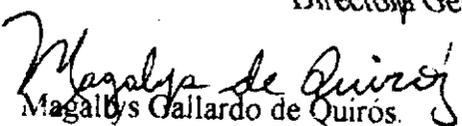
Por tales motivos, se

## RESUELVE

Primero: ORDENAR, como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada al asiento 5190 del tomo 2002 del Diario debiéndose afectar con dicha nota la finca No 45590, inscrita en el Rollo 7857, documento 1 sección de propiedad horizontal de la provincia de Panamá.

Notifíquese y Publíquese.-

  
L.cda. Doris Vargas de Cigarruista  
Directora General del Registro Público de Panamá

  
Magaly's Gallardo de Quirós.  
Secretaria de Asesoría Legal/YG.

## AVISOS

### AVISO

Al tenor del Art. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante Contrato de Compraventa celebrado el 23 de julio de 2002, he vendido el negocio de mi propiedad, denominado **CENTRO DE BELLEZA Y ESTETICA PIES SALUDABLES**, ubicado en el Edificio Hilda, Apto. N° 5-A, Vía Porras, corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá, de esta ciudad a la Sra. **BRENDA AMERICA ARIAS ARIAS**.  
Panamá, 1 de agosto de 2002

**LUIS SHIROLA BALTODANO**  
Céd.: N° E-8-73706  
L- 484-732-63  
Tercera publicación

### AVISO

**AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha

traspasado el negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO ROMAN**, ubicado en Vía España, edificio Lero, Local 10, corregimiento de Parque Lefevre a **FORAN LIN**, con cédula de identidad personal E-8-70861 y por lo tanto es el nuevo propietario y puede seguir usando la misma razón comercial, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial 1999-4621, Tipo A, del 18 de agosto de 1999.

Hou Yong Quan  
Cédula E-8-73449  
L- 484-728-35  
Tercera publicación

Panamá, 1 de julio del 2002

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado: **RESTAURANTE VISTA DEL MAR**, ubicado en Calle 41 y Ave. México Edificio

41-12, Calidonia, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, amparado con el Registro Comercial Tipo B, Registro N° 0818, Resolución 24 del 23 de enero de 1995, al señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ PINO**, con cédula N° 3-64-1372 (comprador).

Cristóbal A. Muñoz Pino  
Cédula N° 3-78-572  
Vendedor  
L- 484-704-43  
Tercera publicación

### EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá, 20 de agosto de 2002

### AVISO

Yo, **EDY ROBERTO SANTAMARIA LEZCANO**, con cédula de identidad personal número 4-147-746, hago del conocimiento público que me he constituido en persona jurídica a la sociedad denominada **SERVICIOS Y ALIMENTOS, S.A.**

Atentamente,  
Edy Roberto

Santamaría Lezcano  
4-147-746  
L- 484-814-02  
Segunda publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura N° 8,066 del 1 de agosto de 2002 extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 325367 Documento 377751 el día 13 de agosto de 2002 en la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LA FAMA, S.A.**  
L- 484-799-76  
Unica publicación

### EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE MARITIMO DE PANAMA CERTIFICA:

Que en la tarde del día veinte (20) de agosto de dos mil dos

(2002), fue presentado ante el Tribunal Marítimo de Panamá, Proceso de Ejecución de Crédito Marítimo Privilegiado que **PANAMA MARINE PRODUCTS & SERVICES CO.** interpusiera en contra de la M/N **"SPLENDOUR"**, por la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS TRES BALBOS CON 05 / 100 (US\$30,703.05), en concepto de capital, más las costas, gastos e intereses que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago de esta obligación. Extiéndase la presente certificación para los efectos del parágrafo del artículo 55 del Código de Procedimiento Marítimo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

**ENRIQUE NAVARRETE**  
Secretario Judicial  
L- 484-832-92  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-157-2002  
El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **GLISERIO DOMINGUEZ BARAHONA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de

Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-40-901, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-499-86, según plano aprobado Nº 37-16-8302, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,714.12 M2, que forma parte de la finca 89,005 inscrita al Rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle y vereda de 2.50 Mts. SUR: Adelina Melgar y Edelmira Peralta. ESTE: Vereda de 2.50 mts. OESTE: Coralia Smith de Avila. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 1 días del mes de julio de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-449-21  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-163-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) FRANCISCO EBERTO LOPEZ PEREA, vecino (a) de La Siesta, del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-204-1814, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-792-2001, según plano aprobado Nº 808-17-16005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1025.68 M2, que

forma parte de la finca 89,005 inscrita al Rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Richard Mojica. SUR: Vereda. ESTE: Calle de 15.00 mts. OESTE: Daniel Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de julio de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-447-77  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-164-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE SABER: Que el señor (a) CARLOS ALFONSO ESPINO VELASQUEZ, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-28-825, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-556-94, según plano aprobado Nº 804-04-11627, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 78 Has. + 4030.35 M2, ubicada en Quebrada Naranjo, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benigno Cano y Ubaldo Morales.

SUR: Camino y Efraín Barría. ESTE: Ubaldo Morales y Diomedes Morales. OESTE: Benigno Cano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de julio de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-447-85  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-165-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA JOSE RIOS DE VEGA**, vecino (a) de Higueronal, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-69-2005, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-312-98, según plano aprobado N° 805-08-15369, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 2606.45 M2, ubicada en Higueronal, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Vega Rios.

SUR: Pedro González.

ESTE: Río Higueronal.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 12 días del mes de julio de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-447-93  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-170-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVANGELISTA BUSTAMANTE FRIAS**, vecino (a) de Cañita, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-58-301, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-296-92, según plano aprobado N° 805-02-16058, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 0621.60 M2, ubicada en Río Paja, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Saturnino Díaz y río Paja.

SUR: Máximo Atencio y camino de 10.00 mts.

ESTE: Río Paja.

OESTE: Saturnino Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de julio de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-461-01  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 198-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO ARAUZ REYES, MELISSA ARLINES PEREZA.**, vecino (a) del corregimiento de Churubé-El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-5-4595/2-159-815, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-025-86, según plano aprobado N° 203-03-6179, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6865.12 M2, ubicada en la localidad de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Elodia Agrazal, Julio Araúz Reyes y Melissa Arlines Pérez Agrazal.  
SUR: Zoila Bonilla de

Falcón.

ESTE: Miguel Ange Agrazal.

OESTE: Zoila Bonilla de Falcón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Natá o en

la corregiduría de El Caño y copias de

mismo se entregará al interesado para

que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes

de julio de 2002.

**BETHANIA**

**VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. EFRAIN**

**PEÑALOZA**

Funcionario

Sustanciador

L- 484-090-52-

Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE  
REFORMA

AGRARIA  
REGION N° 4,

COCLE  
EDICTO

N° 200-02

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la provincia de Coclé al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **MILAN MARTINEZ ALVEO**, vecino (a) de La Reforma del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-23-623, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-30-3-98, según plano aprobado Nº 202-05-8097, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2739.51 M2 que forma parte de la finca 1770 inscrita al Rollo 23485, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El, ubicada está ubicado en la localidad de La Reforma, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Mariana Alveo Martínez.  
SUR: Servidumbre a otros lotes.  
ESTE: Epifania Alveo de Ureña.  
OESTE: Quebrada Coquita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de julio de 2002.

**BETHANIA VIOLIN S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. EFRAIN PEÑALOZA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-109-22  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO Nº 202-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ALICIA DEL CARMEN GUERRERO DE DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Río Grande, distrito de

Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-893, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-007-01, según plano aprobado Nº 206-07-8288, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,195.85 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Guerrero.  
SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Carretera El Copé.  
OESTE: Terreno de Belisario Guerrero.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes

de julio de 2002.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. EFRAIN PEÑALOZA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-178-78  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 241

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **SUSANA CORRALES SANCHEZ**, vecino (a) de Qda. Honda, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-04-92, plano aprobado Nº 909-02-11'851, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 98 Has. + 4997.90 M2, ubicada en Qda. Honda, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teodora Sánchez Sanjur.  
SUR: Tierras nacionales.  
ESTE: Tierras nacionales.  
OESTE: Camino de 15 mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

**ROSA D. DE MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-627-41  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 243

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **SUSANA SANCHEZ DE CORRALES**, vecino (a) de Calovébora, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-97-2325, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0473, plano aprobado N° 909-02-11850, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 86 Has. + 4423.20 M2, ubicada en Calovébora, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terrenos nacionales y parte del río Candelaria.

**SUR:** Teodora Sánchez Sanjur.

**ESTE:** Río Candelaria y terrenos nacionales.

**OESTE:** Camino de servidumbre de 115 mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de

Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

**ROSA D. DE MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-627-32  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION N° 2, VERAGUAS**  
**EDICTO N° 244**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **VICKY EDITH SANCHEZ**, vecino (a) de Calovébora, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 2-121-254, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-0489, plano aprobado N° 909-02-11855, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 114 Has. + 9984.00 M2, ubicada en Calovébora, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de 15 mts. de ancho a Candelaria.

**SUR:** Marlene Penuela Sánchez.

**ESTE:** Camino de servidumbre a otros lotes 15 mts. de ancho.

**OESTE:** Terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

**ROSA D. DE**

**MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-629-95  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION N° 2, VERAGUAS**  
**EDICTO N° 245**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **AMELIA OSORIO HIDALGO**, vecino (a) de Qda. Honda, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 8-517-420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-0491, plano aprobado N° 909-02-11853, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 99 Has. + 9997.90 M2, ubicada en Qda. Honda, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Marlene

Peñuela Sánchez.  
**SUR:** Terrenos nacionales.

**ESTE:** Camino de servidumbre de 15 mts. de ancho a otros lotes.

**OESTE:** Raúl Sánchez Sanjur.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

**ROSA D. DE MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-627-25  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION N° 2, VERAGUAS**  
**EDICTO N° 246**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de

Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSCAR SOTO CAMAÑO**, vecino (a) de Calovébora, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-161-199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0490, plano aprobado Nº 909-02-11852, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 98 Has. + 4997.90 M2, ubicada en Calovébora, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales.

SUR: Raúl Sánchez Sanjur.

ESTE: Marlene Peñuela Sánchez.

OESTE: Camino de 15 mts. de ancho a otros lotes y Qda. Caleta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

**ROSA D. DE MIRANDA**

Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**

Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-629-11  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 248

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAUL SANCHEZ SANJUR**, vecino (a) de Qda. Honda, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-105-2159, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0487, plano aprobado Nº 909-02-11854, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 98 Has. + 4997.90 M2, ubicada en Qda. Honda, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oscar Soto Camaño.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Amelia Osorio Hidalgo.

OESTE: Camino de servidumbre a otros lotes 15 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

**ROSA D. DE MIRANDA**

Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**

Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-630-06  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS

EDICTO Nº 249-02  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BARBARO RODRIGUEZ RIOS**, vecino (a) de Calovébora, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-PI-727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0460, plano aprobado Nº 909-02-11846, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 99 Has. + 9998.80 M2, ubicada en Calovébora, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales.

SUR: Franklin Coba Sánchez.

ESTE: Camino a otros lotes a Calovébora a 15.00 mts. de ancho.

OESTE: Terrenos nacionales y quebrada Tifies.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

**LILIAN M. REYES GUERRERO**

Secretaria Ad-Hoc  
**JUAN A. JIMENEZ**

Funcionario  
Sustanciador  
L- 484-731-66

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS

EDICTO Nº 250-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIRIETH ARELIS GONZALEZ CUIROZ**, vecino (a)

de Candelaria, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 4-730-1210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0461, plano aprobado N° 909-02-11847, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 96 Has. + 8120.10 M2, ubicada en Candelaria, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 Globo A - 26 Has. + 4617.10 M2  
 NORTE: Río Candelaria.  
 SUR: Lurys Iveth Coba Sánchez.  
 ESTE: Río Candelaria.  
 OESTE: Susana Sánchez de Corrales.  
 Globo B: 70 Has. + 3503.00 M2  
 NORTE: Terrenos nacionales.  
 SUR: Lurys Iveth Coba Sánchez.  
 ESTE: Camino a otros lotes de 15 mts. de ancho.  
 OESTE: Susana Sánchez de Corrales.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de

Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 JUAN A. JIMENEZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 484-629-61  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 REGION N° 2, VERAGUAS  
 EDICTO N° 251-02  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **LURYS IVETH COBA SANCHEZ**, vecino (a) de Candelaria, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 8-519-1748, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0462, plano aprobado N° 909-02-11859, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 98 Has. + 8667.70 M2, ubicada en Candelaria, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 Globo A: 62 Has. + 9010.10 M2  
 NORTE: Lirieth Arielis González Quiroz.  
 SUR: Dilsa Soto Camaño.  
 ESTE: Río Candelaria.  
 OESTE: Teodora Sánchez Sanjur.  
 Globo B: 35 Has. + 9657.60 M2.  
 NORTE: Lirieth Arielis González Quiroz.  
 SUR: Dilsa Soto Camaño.  
 ESTE: Camino de 15.00 mts. de ancho a La Candelaria.  
 OESTE: Río Candelaria  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 JUAN A. JIMENEZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 484-629-79  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 REGION N° 2, VERAGUAS  
 EDICTO N° 252-02  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Veraguas, al público.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **REYES SANCHEZ OTERO**, vecino (a) de Candelaria, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-24-505, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0463, plano aprobado N° 909-02-11848, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 98 Has. + 4998.80 M2, ubicada en Candelaria, corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Haydee Concepción Jiménez.  
 SUR: Carmen Elena Solís de Guerra.  
 ESTE: Terrenos nacionales.  
 OESTE: Camino de 15 mts. de ancho a La Candelaria a otros lotes.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de Calovébora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 JUAN A. JIMENEZ  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 484-629-37  
 Unica publicación